

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000710-2026 DE MARTES, 07 DE ABRIL DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 20 de febrero de 2026, a la sociedad IPS SALUD DEL CARIBE S.A - SEDE SAN FELIPE , con Nit 806012958-6 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000275-2026, del 25 de marzo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION
1	AUTO No. EPA-AUTO-000768-2025 DE viernes, 20 de junio de 2025	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> al establecimiento IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE), con Nit 806.012.958-6, ubicado en el Pie del Cerro Calle 30 #17-109, C.C. San Felipe, locales 133-137, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación;</li> </ul>
		dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar

**1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE), está localizada en el centro comercial san Felipe local 133-137, con coordenadas geográficas N10°25'11, w" 75°32'23,"



2. Vista satelital v localización ips salud del caribe sede san Felipe - fuente GooleeMap

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## 2. GESTIÓN EXTERNA EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

### Evaluación RH1 del 2º semestre del año 2025

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)						TOTAL PELIGROSOS (KG)
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	67,2	0	0	0	0	0	0	0	0	67,2
AGOSTO	61,8	0	0	0	0	0	0	0	0	61,8
SEPTIEMBRE	74,6	0	0	0	0	0	0	0	0	74,6
OCTUBRE	61,6	0	0	0	0	0	0	0	0	61,6
NOVIEMBRE	77,4	0	0,2	0	0	0	0	0	0	77,6
DICIEMBRE	60	0	0	0	0	0	0	0	0	60
<b>TOTAL 2ºSEM</b>	<b>402,6</b>	<b>0</b>	<b>0,2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>402,8</b>
<b>PROM</b>	<b>67,1</b>	<b>0</b>	<b>0,3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>67,4</b>

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE generó en el segundo semestre de 2025 un total de 402.8 kg de residuos hospitalarios con un media móvil de 6 meses de 67.4 kg que, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2024, se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades.

### 3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de febrero del 2026 a las 10:51 am, se practicó visita a la gestión externa NIT 806.012.958 - 6, código CIU 8621, ubicada en Pie del Cerro Calle 30 #17-109, C.C. San Felipe, locales 133- 137, la cual fue atendida por el Sra. Ricardo Rodríguez, Líder de mantenimiento y seguridad, quien manifestó que se prestan los servicios de odontología, Nutrición y dietica, pediatría, medicina general, medicina interna, dermatología y enfermería.

### 4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE) genera residuos no peligrosos u ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas restos de comestibles, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas

Plásticas de acuerdo con su finalidad (verde, blanco o negra). Estos son recolectados por la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal, donde posteriormente son entregados a la empresa gestora Pacaribe

### 5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE) genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios en bolsas y canecas plásticas de color rojo rotulados. Características del sitio de almacenamiento temporal IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE) dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Las condiciones observadas en estos fueron

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames

Durante el año 2025 los RESPEL fueron entregados 3 veces a la semana, los martes y jueves, entregado a la empresa VEOLIA para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados por la empresa VEOLIA hasta las instalaciones para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

#### 6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE): en el desarrollo de sus actividades genera Aguas Residuales No Domésticas ARnD. Por La empresa Aguas de Cartagena S.A E.S. P a través de su Laboratorio de Análisis de Muestras, realiza los muestreos fisicoquímicos de las ARnD. Sin embargo, no se aportó el número de acto administrativo o resolución de acreditación del laboratorio señalado por parte del IDEAM

#### 7. INCRIPCIÓN PLATAFORMA RUA

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE): Se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, con fecha 5 de agosto de 2025 dentro del plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023,



#### 8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

##### 8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa VEOLIA , encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE) cuenta con un Plan de Contingencia.



Imagen 3. plan de contingencia

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**8.2 COMPROBANTES DE RECOLECCION**

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, de parte de la empresa violía SAS. Con una frecuencia de recolección de 3 días a la semana.



Imagen 4. comprobante de recolección

**8.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE), no a realizado seguimiento o auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados, efectivamente la actividad de seguimiento a la empresa que presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición.

**9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL**

**9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE), contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la con la empresa VEOLIA , desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final. De la misma manera, se evidencia que el establecimiento posee conocimiento del acto administrativo o Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental que aprueba y autoriza el tratamiento y disposición final



Imagen 6. Resolucion

**9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL**

Durante la visita el establecimiento presentó el certificado del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa VEOLIA, correspondiente al año 2025, cumpliendo lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).



### 7. Certificado de disposición final

### 9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

MEDIHELP SERVICES COLOMBIA realiza seguimiento a al tratamiento y disposición final de los REPEL

### 10. CAPACITACIONES

IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE) realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. Se presentó las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizan capacitaciones temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

### 11. Plan de contingencia

cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a “El Plan de Contingencia formar parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.”. Se tiene conformado una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente, sin embargo, no presentaron evidencia del simulacro

De acuerdo con lo anterior, se emite:

### CONCEPTO TÉCNICO

#### 1. IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE), cumple con:

1.1 Con los comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1.2 con el Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas del equipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

1.3 Con Verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa VEOLIA, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b “Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar

1.4 Con las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

## **2. IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE), incumple con:**

1.1 Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

## **2. IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE SAN FELIPE), debe**

2.1 En un término de 30 días, realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

(...)”

## **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: “Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

**3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias.** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

**e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia:** Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora NATALIA ESTRADA MONTOYA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad IPS SALUD DEL CARIBE SA, SEDE SAN FELIPE, con Nit 806012958-6, ubicado en el Pie del Cerro Calle 30 #17-109, C.C. San Felipe, locales 133-137, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora NATALIA ESTRADA MONTOYA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad IPS SALUD DEL CARIBE SA, SEDE SAN FELIPE con Nit 806012958-6, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días, realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000275-2026 del 25 de marzo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad IPS SALUD DEL CARIBE SA SEDE SAN FELIPE, con Nit 806012958-6, al correo electrónico [mantenimiento@saluddelcaribe.com](mailto:mantenimiento@saluddelcaribe.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BÚSTILLO GOMEZ**

**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Triviño Montes*

Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

*Katya Caez Arana*

Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA